



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** No. 2017-013  
**Acción:** SIMPLE NULIDAD - LESIVIDAD  
**Demandante:** MUNICIPIO DE MELGAR  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MELGAR –DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OTRO.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de SIMPLE NULIDAD – LESIVIDAD promovida por el MUNICIPIO DE MELGAR contra el MUNICIPIO DE MELGAR – DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, vinculándose de oficio como tercero interesado en las **resultas** del proceso al señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO en consecuencia se **ORDENA**:

**Notifíquese** personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Alcalde de Melgar y al tercero interesado, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**Infórmese** a la comunidad del Municipio de Melgar acerca de la existencia del presente proceso, a través del sitio web del Juzgado y simultáneamente por medio de un diario y emisora de amplia difusión en dicho Municipio, lo cual estará a cargo de la parte accionante, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

Para lo anterior, por Secretaría elabórese el correspondiente aviso.

**Córrase traslado** a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

**Adviértase** al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

### Pronunciamiento sobre la Medida Cautelar

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

**Conforme a lo anterior**, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

Efectuada la anterior aclaración, es del caso revisar el contenido de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre de 2015 expedida por la Dirección del Departamento

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Administrativo de Planeación Municipal de melgar, a través de la cual se otorgó licencia de subdivisión al Sr. Pablo Emilio Castañeda Forero, como en efecto se hará.

Por otra parte, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, adicional a la solicitud expresa antes de la admisión de la demanda y la demostración de la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le puede causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

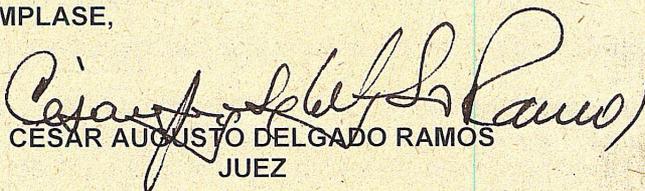
Para justificar el posible perjuicio irrogado a la comunidad, afirma el demandante que el acto administrativo demandado contravía una norma superior, argumentando igualmente que para la obtención de la licencia de subdivisión el señor Pablo Emilio Castañeda realizó maniobras fraudulentas.

No obstante lo anterior, revisado el expediente el Despacho advierte que el municipio de melgar si bien aporta uno plano estos no corresponde a los aportado por el señor Pablo Emilio Castañeda cuando realizó la solicitud de subdivisión que culminó con la resolución demandante, razón por la cual, no es tan clara ni tan palmaria la situación planteada por la parte actora, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio del fondo del asunto planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisito indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Wilson Leal Echeverry, en la página de internet de la Rama Judicial se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué